



Contrato CDM- 044/2017 CJ.

CONTRATO DE COMPRA VENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA ERIKA ADRIANA LOYO BERINSTAIN, Y POR LA LICENCIADA PAULINA HERNÁNDEZ DIZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTA Y SECRETARÍA EJECUTIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ INSTITUTO Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA SOLUCIONES INTEGRALES DE COMERCIALIZACIÓN ABILLAMENT S.A DE C.V REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO JAVIER FRUTACIO MEDINA EN SU CARÁCTER ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE DICHA SOCIEDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ VENDEDORA, MISMAS QUE EN CONJUNTO SE REFERIRÁN COMO LAS PARTES, Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el INSTITUTO por conducto de sus representantes que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, encargado de promover, elaborar y ejecutar las políticas públicas del Estado en favor de las mujeres; creado mediante Decreto 19426 publicado el día 29 de diciembre del 2001 en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

I.2. Sus representantes cuentan con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad en los artículos 1°, 2° último párrafo, 3° fracción II, 5° fracciones II y XII, 49 fracción I, 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco vigente, y Primero, Séptimo fracción I y Octavo transitorios del decreto número 24395/LX/13, por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado ambos ordenamientos del estado de Jalisco; por los artículos 9 fracciones I y III, 10, 13 fracciones III, IX, XIV y XVIII, y 19 fracciones I, IV, V y VI de la Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres; 16, 17 fracciones I, IV, VII, IX, XIV y XVIII; 18 fracciones X, XVIII y XX del Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de las Mujeres, ya que el cargo de presidenta lo acredita a través del acuerdo de designación hecho por el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, de fecha 20 de enero de 2015.

I.3. De acuerdo a sus necesidades requiere temporalmente los servicios de una persona moral a fin de llevar a cabo la venta de equipo y mobiliario de oficina, a fin de dotar de mobiliario al personal profesionalista del proyecto denominado CENTROS PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES: JALISCO en el marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2017; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación respectiva.

I.4. Cuenta con la aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Jalisciense de las Mujeres para el ejercicio de recursos federales por el periodo 2017; así también con la autorización para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, como consta en el oficio INMUJERES/OFCIO/DGIPEG/22-013/2017, de la Dirección General de Institucionalización de la Perspectiva de Género, el cual será cubierto con presupuesto asignado por el programa para este año.

I.5. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio convencional el ubicado en Miguel Blanco número 883 2° piso, Colonia Centro, Código Postal 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Eliminada firma de conformidad con los Arts, 2 Fracc V, 4 Fracc V y VI, 20 y 21, de la (LTAIPEJM) Y lineamiento Quincuagesimo Octavo, Fraccion I, de los (LGCPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

II. Declara la **VENDEDORA** a través de su representante que:

II.1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, bajo la denominación de **SOLUCIONES INTEGRALES DE COMERCIALIZACIÓN ABILLAMENT S.A. DE C.V.** como consta en el testimonio en la escritura pública número 16,824 pasada ante la fe del Licenciado José Horacio de la Salud Ramos Ramos, Notario Público número 100 de Guadalajara, Jalisco. De fecha 21 de julio de 2016.

Eliminada firma de conformidad con los Arts, 2 Fracc V, 4 Fracc V y VI, 20 y 21, de la (LTAIPEJM) Y lineamiento Quincuagesimo Octavo, Fraccion I, de los (LGCPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

II.2. Dentro de su objeto social se encuentra entre otros, otorgar el uso y goce de bienes muebles propios o ajenos, así como la celebración de toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier tipo que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social principal y que sean permitidos por la ley, ya sea con personas físicas o morales, la celebración de toda clase de convenios con entidades del gobierno municipal, estatal o federal, así como participar en todo tipo de concursos, licitaciones subastas, almonedas convocadas por autoridades, dependencias de gobierno locales y federales o particulares.

II.3. El Señor Francisco Javier Frutacio Medina, como Administrador General Único de **SOLUCIONES INTEGRALES DE COMERCIALIZACIÓN ABILLAMENT S.A. DE C.V.**, y quien se identifica con Credencial de Elector Folio 8411305H2612317, está facultado para celebrar el presente contrato, acreditando su personalidad de acuerdo con la escritura pública señalada en el punto II.1 del presente instrumento.

II.4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes clave **I- ELIMINADO RFC** otorgada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además se encuentra inscrita en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, conocido como CompraNet.

II.5. Conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así también ha considerado todos los factores que intervienen para el cumplimiento de la obligación de su representada.

II.6. Que para efectos de este instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en **[REDACTED]**
Eliminado renglones con domicilio de conformidad con los Arts, 2 Fracc, V, 4 Fracc, V y VI, 20 y 21, de la (LTAIPEJM) Y lineamiento Quincuagesimo Octavo, Fraccion I, de los (LGCPICR) por tratarse de un dato personal identificativo

III. **LAS PARTES** declaran que:

III.1. El presente contrato se sustenta en los artículos 1 fracción IV, 2, 3, 18, 26 fracción III, 40, 42, 45 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los numerales 81 y 82 de su reglamento, por lo que no genera ninguna relación de subordinación entre las partes.

III.2. Reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad en obligarse atendiendo a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El INSTITUTO encomienda a la **VENDEDORA** y ésta se obliga con el INSTITUTO a realizar la venta de mobiliario y equipo de oficina,

En referencia a lo anterior, será la persona titular de la Coordinación de Enlace Municipal quien deberá dar los vistos buenos al mobiliario y equipo, debiendo supervisar la calidad, cantidad, especificaciones y requerimientos finales de cada uno, así mismo, el **PROVEEDOR** deberá obtener el visto bueno final y por escrito de la requirente, previa a la impresión

Así mismo y en referencia al mobiliario la **VENDEDORA** se hará cargo de los servicios por concepto de:

1.- EMPAQUE.- El mobiliario será debidamente empacado, de manera que ante el manejo brusco no sufran deterioro durante su traslado, trayecto y almacenaje.

2.- TRANSPORTE.- SOLUCIONES INTEGRALES DE COMERCIALIZACIÓN ABILLAMENT S.A. DE C.V. en este instrumento la **VENDEDORA** decidirá el transporte más conveniente y apropiado para que la entrega del mobiliario y equipo de oficina se haga de forma oportuna y eficiente en el lugar indicado por el INSTITUTO.

3.- SEGURO.- El mobiliario y equipo de oficina deberá viajar asegurados por la **VENDEDORA**, quien será la única responsable desde el lugar de origen y hasta el momento de entrega en el lugar indicado por el INSTITUTO, debiendo garantizar dicho seguro el robo, daños o alteraciones a los mismos.

SEGUNDA.- La **VENDEDORA** se obliga a responder de la calidad de los servicios y será la única responsable de la prestación de lo requerido cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, más daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al INSTITUTO.

TERCERA.- El INSTITUTO cubrirá como retribución a la **VENDEDORA** por la compra venta de mobiliario y equipo, la cantidad total de **\$71,551.72 (SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PEOS 72/100 M.N)**, más IVA correspondiente por la cantidad de **\$11,448.28 (ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)** pagados en una sola exhibición a la firma del contrato.

CUARTA.- La vigencia del presente contrato será del de **19 de julio de 2017 al 20 de octubre de 2017**, plazo que no se prorrogará por el simple transcurso del tiempo una vez concluido y terminará sin necesidad de aviso entre las partes.

QUINTA.- La **VENDEDORA** se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que el INSTITUTO le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

SEXTA.- La **VENDEDORA** no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

SÉPTIMA.- La **VENDEDORA** comunicará al INSTITUTO cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

Eliminada firma de conformidad con los Arts, 2 Fracc V, 4 Fracc V y VI, 20 y 21, de la (LTAIPEJM) Y lineamiento Quincuagesimo Octavo, Fraccion I, de los (LGCPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

OCTAVA.- El **INSTITUTO** designa a la persona titular de la Coordinación de Enlace Municipal, como responsable de la compra venta del equipo mobiliario, así como para recibir a su entera satisfacción los bienes muebles proporcionados por la **VENDEDORA** y del resultado satisfactorio de los mismos.

NOVENA.- La **VENDEDORA** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice al **INSTITUTO**, asesorar, patrocinar o constituirse como promotor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA.- El **INSTITUTO** podrá de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento por parte de la **VENDEDORA** de cualquiera de las obligaciones a su cargo; para lo cual el **INSTITUTO** deberá llevar a cabo el procedimiento de rescisión previsto en el artículo en el numeral citado, debiendo determinar de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a la **VENDEDORA** dicha determinación.

DÉCIMA PRIMERA.- El **INSTITUTO** con fundamento en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados. En este caso **EL INSTITUTO**, en cumplimiento del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público lo sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas que lo justifique, dando aviso por escrito a la **VENDEDORA** con cinco días naturales de anticipación a la fecha de terminación y sólo estará obligado a pagar los servicios devengados por ésta.

DÉCIMA SEGUNDA.- La **VENDEDORA** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos pactados, en caso de que sea probable su conclusión.

La **VENDEDORA**, en cualquiera de los supuestos anteriores, deberá notificarlo por escrito al **INSTITUTO** dentro de las 24 horas siguientes a partir de que se hubiese presentado el imprevisto, debiendo de cualquier manera, tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, además que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

El **INSTITUTO** podrá suspender la prestación de los servicios, en caso de que se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a partir de la notificación que se realice a la **VENDEDORA** en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados

DÉCIMA TERCERA.- Con fundamento en el artículos 53 y 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, la **VENDEDORA** se obliga a pagar una pena convencional del 10% sobre la cuantía de este contrato, en caso de no cumplir con todas y cada unas de las obligaciones pactadas en el presente contrato en las fechas y horas precisadas; sin perjuicio de que el **INSTITUTO** exija la rescisión o el cumplimiento forzoso del contrato, siempre y cuando, para el caso de que hubiere modificación a las fechas pactadas para la prestación de los servicios contratados, exista disponibilidad por parte de la **VENDEDORA**.

DÉCIMA CUARTA.- El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación a su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

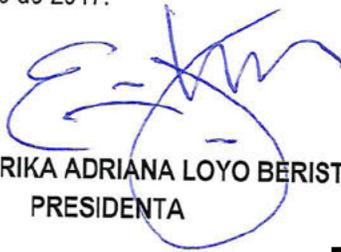
Eliminada firma de conformidad con los Arts. 2 Fracc V, 4 Fracc V y VI, 20 y 21, de la (LTAIPEJM) Y lineamiento Quincuagesimo Octavo, Fraccion I, de los (LGCPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

DÉCIMA QUINTA.- La **VENDEDORA** como empresaria y patrona del personal que llegue a ocupar, manifiesta que no existe ninguna relación laboral con el **INSTITUTO** con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato, y que cuenta con los elementos propios y suficientes para responsabilizarse de las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo, de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, y en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en su contra o en contra del **INSTITUTO** en relación con los servicios materia del presente contrato.

Por lo que la **VENDEDORA** se obliga a sacar en paz y a salvo al **INSTITUTO** frente a las autoridades administrativas o judiciales correspondientes de cualquier evento que ponga en riesgo la integridad, el patrimonio y los intereses de este último.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento las partes las resolverán de común acuerdo, en caso contrario se someterán a la jurisdicción de las autoridades judiciales competentes en el Estado, o a los medios alternos de solución de controversias, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de conformidad en unión de dos testigos de asistencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, 19 de julio de 2017.



Por el **INSTITUTO**

DRA. ÉRIKA ADRIANA LOYO BERISTÁIN
PRESIDENTA



LICDA. PAULINA HERNÁNDEZ DIZ
SECRETARIA EJECUTIVA

[REDACTED]

POR LA VENDEDORA

2. ELIMINADA FIRMA

FRANCISCO JAVIER FRUTACIO MEDINA

[REDACTED]



TESTIGO

ING. ROBERTO MENDOZA SÁNCHEZ



TESTIGO

LICDA. MÓNICA MAÑO ALVÍZO

La presente hojas de firmas es parte integrante del contrato de prestación de servicios Contrato CDM- 044/2017 CJ., suscrito entre el Instituto Jalisciense de las Mujeres y SOLUCIONES INTEGRALES DE COMERCIALIZACIÓN ABILLAMENT S.A. DE C.V. S.A. DE C.V. constante de cinco fojas útiles por una sola de sus caras, suscrito el 19 de julio de 2017.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos al programa"